



Asamblea General

Distr. general
8 de junio de 2010
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos

14º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Madagascar

Adición

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas presentadas
por el Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Introducción

1. De conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, el 15 de febrero de 2010 Madagascar presentó y expuso su informe nacional en el marco del examen periódico universal.
2. En el diálogo interactivo intervinieron 24 países y se formularon 84 recomendaciones, de las que Madagascar aceptó 65, expresó reservas sobre 17 y no aceptó 2.
3. Con miras a la aprobación definitiva del informe de Madagascar en el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, durante la sesión plenaria que prevé celebrarse el 10 de junio de 2010 en Ginebra, en este documento se formulan respuestas adicionales y la posición definitiva de Madagascar en relación con las recomendaciones sobre las que tiene reservas.
4. Las recomendaciones que plantean reservas son las formuladas por las delegaciones de los Estados Unidos de América, el Canadá, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Suecia, España, Italia, la Argentina, Chile y los Países Bajos.
5. Se han agrupado las respuestas a las recomendaciones relacionadas con un mismo tema.

Respuestas complementarias a las recomendaciones sobre las que se tienen reservas

A. Sobre la resolución de la crisis

6. Los Estados Unidos, el Canadá, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza recomendaron conjuntamente que se reanudara el diálogo y la aplicación del Acuerdo de Maputo y el Acta adicional de Addis Abeba para el restablecimiento consensuado e integrador del orden constitucional, seguido de la celebración de elecciones libres, justas y transparentes.
7. En relación con estas recomendaciones, Madagascar quiere aclarar lo siguiente:
 - a) La reanudación del diálogo tuvo lugar en la reunión de Pretoria, celebrada del 28 al 30 de abril de 2010. La reunión, convocada a raíz de una iniciativa conjunta de Francia y Sudáfrica, en colaboración con el Grupo Internacional de Contacto, tenía por objeto que los dos principales protagonistas, sin excluir a los otros dos movimientos interesados, firmasen una hoja de ruta para la salida de la crisis. Está prevista una ulterior reunión para resolver las cuestiones pendientes.
 - b) A fin de no mantener indefinidamente al país en una situación de punto muerto político, social y económico, se tomaron iniciativas a nivel nacional para salir de la crisis mediante:
 - La organización de un taller nacional para la celebración de una consulta amplia con la participación de 99 partidos políticos y 912 asociaciones, celebrado del 4 al 5 de marzo de 2010.
 - La creación y el nombramiento de los miembros de la Comisión Electoral Nacional Independiente (CENI), que ya trabaja en la preparación y gestión de unas elecciones libres, justas y transparentes.

- El anuncio oficial del calendario electoral por el Presidente de la Alta Autoridad de la Transición el 12 de mayo 2010; referéndum sobre la Constitución el 12 de agosto de 2010; elecciones parlamentarias el 3 de septiembre 2010; y elecciones presidenciales el 26 de noviembre de 2010. En esa ocasión el Presidente hizo pública su decisión de no presentarse a las elecciones.
- La formación de un Gobierno neutral integrado por técnicos.
- La creación del Consejo Constitucional Consultivo con el cometido de presentar uno o varios proyectos de constitución.
- La celebración de un diálogo nacional organizado por una coalición de organizaciones de la sociedad civil.

8. Teniendo en cuenta la situación de punto muerto antes mencionada, Madagascar, a pesar de las iniciativas nacionales e internacionales, tiene la intención de someterse a la decisión del pueblo, del que emanan los poderes del Estado, expresada en unas elecciones libres y transparentes de cuya organización se encargará un organismo independiente, en este caso, la CENI.

9. Sea como fuere, Madagascar reitera su disposición a escuchar todas las iniciativas y propuestas que objetiva y realmente puedan resolver la crisis de manera definitiva y duradera.

B. Apertura de una investigación independiente

10. El Canadá y Suiza han recomendado la apertura de una investigación independiente e imparcial sobre el abuso de la fuerza, bajo la supervisión de las Naciones Unidas y la Unión Africana y con el apoyo de organizaciones internacionales de protección de los derechos humanos.

11. En cuanto a esta recomendación, Madagascar quiere puntualizar que distintas autoridades judiciales nacionales llevaron a cabo una investigación, uno de cuyos resultados fue la imputación de 19 personas que presuntamente participaron en la matanza que tuvo lugar el 7 de febrero de 2009. La investigación de esas personas estuvo a cargo de la Comisión Nacional Mixta de Investigación (CNME). Tras las actuaciones sumariales instruidas contra esas personas se dictó auto de conclusión de sumario y éste se remitió a la Fiscalía para su enjuiciamiento por el Tribunal Penal Ordinario.

12. Dado que el procedimiento se halla ya en una fase avanzada, no se justifica llevar a cabo otra investigación independiente con la participación de las Naciones Unidas y la Unión Africana y el apoyo de organizaciones internacionales de protección de los derechos humanos. Además, los procesos conexos estarán a cargo de una justicia independiente, cuya misión es la de pronunciarse sobre la culpabilidad o inocencia de los encausados y el derecho de las víctimas a una indemnización por daños y perjuicios.

C. Puesta en libertad inmediata de los presos políticos

13. Noruega recomendó la puesta en libertad inmediata de todos los presos políticos.

14. En relación con esta recomendación, Madagascar quiere formular algunas puntualizaciones de índole procesal:

a) La justicia independiente se pronunciará a la vista de la existencia o ausencia de cargos penales contra las personas afectadas. Sea como fuere, es prioritario agilizar la

tramitación a fin de poner a estas personas a disposición del tribunal juzgador en un plazo razonable.

b) Con arreglo a la legislación penal de Madagascar, para la puesta en libertad de las personas en prisión preventiva deben respetarse las normas del procedimiento penal en vigor. La puesta en libertad puede obedecer a una resolución judicial de:

- Libertad provisional;
- Puesta en libertad o absolución;
- Imposición de una pena de prisión con suspensión condicional, o
- Condena a una pena de prisión ya cumplida por el tiempo pasado en prisión preventiva.

15. Todos los presos que cumplían los criterios exigidos por la ley, entre ellos cuatro parlamentarios, dos políticos y dos periodistas, fueron puestos en libertad.

16. Cabe señalar que todos los reos de un proceso penal fueron enjuiciados por delitos de derecho común, con independencia de que algunos de ellos desarrollasen una actividad política.

D. Abolición de la pena capital

17. Noruega, Suecia, España e Italia recomendaron la abolición de la pena capital.

18. Con respecto a esta recomendación, aún no se dan las condiciones para la inmediata abolición de la pena capital. Un parte importante de la población, así como la mayoría de los parlamentarios, creen que el efecto disuasorio de mantener la pena de muerte en la legislación sigue siendo útil para luchar contra la inseguridad.

19. A título informativo, el Gobierno remitió en su día al Parlamento un proyecto de ley sobre la abolición de la pena de muerte, que no fue aprobado por los motivos antes expuestos.

20. A fin de salvar este obstáculo, el Gobierno tiene la intención de organizar un debate previo con la participación de las autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de la sociedad civil.

E. Ratificación de los protocolos facultativos

21. La Argentina, España, Suiza y Suecia recomendaron la ratificación de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹.

- Con respecto a la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Madagascar tiene la intención de luchar a nivel nacional para que se acepte la abolición de la pena capital antes de proceder a la ratificación recomendada;
- En cuanto a la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Madagascar no está aún en condiciones de satisfacer plenamente las exigencias de este Protocolo.

¹ PIDESC: Pacte international des droits économiques, sociaux et culturels, PIDCP: Pacte international des droits civils et politiques.

F. Erradicación de la discriminación contra los descendientes de esclavos y del sistema de castas

22. Chile recomendó la adopción de medidas para luchar contra la discriminación de la que son víctimas los descendientes de esclavos y el sistema de castas.

23. En relación con esta recomendación, cabe puntualizar que:

- El artículo 8 de la Constitución prohíbe la discriminación basada en el origen, por lo que todos los malgaches están protegidos contra la discriminación basada en la condición de descendiente de esclavos.
- Históricamente Madagascar no es un país de destino de esclavos. Por ello, no hay descendientes de personas exportadas y explotadas en grandes plantaciones como en otros países.
- Por consiguiente, es materialmente imposible identificar a los descendientes de esclavos en Madagascar.
- El sistema de castas existe, pero no implica que se practique la discriminación basada en la pertenencia a una casta particular, como lo prueban los numerosos matrimonios entre personas de castas distintas.
- Por consiguiente, no es preciso adoptar medidas específicas para eliminar una discriminación que no existe.
- Sin embargo, Madagascar tiene la intención de aplicar una política económica encaminada a luchar contra la pobreza generalizada que afecta a toda la población sin distinción de origen ni de casta.

G. Establecimiento de un mecanismo para prevenir la detención arbitraria (hábeas corpus)

24. España recomendó que se instaurase un mecanismo para controlar la legalidad de la detención a fin de evitar la detención arbitraria.

25. En materia de control de la regularidad de la detención, Madagascar dispone de un órgano de detención preventiva integrado por tres jueces con el cometido de determinar si hay motivos fundados para la decisión de prisión provisional o para aceptar la solicitud de puesta en libertad formulada por una persona en prisión preventiva. Este mecanismo responde a las preocupaciones mencionadas en la recomendación de España.

H. Disolución de los organismos de intervención especial

26. Los Países Bajos recomendaron la disolución de los órganos de intervención especial instaurados por la Alta Autoridad de la Transición, que se encargan de efectuar arrestos, detenciones, indagaciones e investigaciones penales.

27. En Madagascar, las únicas autoridades facultadas para actuar en lo que se refiere a la investigación y el enjuiciamiento penal son las previstas en el Código de Procedimiento Penal, a saber:

- En la indagación, los agentes de la policía judicial, que se encargan de investigar, reunir pruebas, identificar a los autores, realizar averiguaciones y practicar detenciones, y poner a los detenidos a disposición del ministerio público;

- En el enjuiciamiento, el Fiscal de la República o sus fiscales subalternos, que se encargan de evaluar la conveniencia o no de la actuación penal sobre la base de los elementos recogidos en las diligencias practicadas por los agentes de la policía judicial.
28. La Fiscalía de la República también está encargada de evaluar si procede o no dictar la detención preventiva del inculpaado tras el procedimiento de información sumaria. En cambio, en la fase sumarial corresponde evaluar esta conveniencia al juez de instrucción.
29. Las indagaciones de los casos relacionados con la crisis fueron asignadas a los servicios previstos en el Código de Procedimiento Penal, a saber, los agentes de la brigada criminal de la Policía Nacional o de la sección de investigación criminal de la Gendarmería Nacional en funciones de policía judicial.
30. El órgano del que se trata no está facultado para tomar decisiones en materia de persecución y arresto. La intervención de los componentes de la Fuerza de Intervención Especial (FIS) se limita a la detención practicada conjuntamente con agentes de la policía judicial.
31. Se solicita la participación de la FIS en las operaciones de detención de alto riesgo, en particular cuando se sospecha que las personas que hay que detener están armadas.
32. En cualquier caso, las autoridades judiciales son competentes para controlar la legalidad de las operaciones de investigación de infracciones y delitos.
33. El incumplimiento de las normas procesales puede acarrear la nulidad de las actuaciones consideradas ilegales.
-